

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1993

por la que se definen los impuestos ligados a la producción y a la importación a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado

(93/454/CEE, Euratom)

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Vista la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989⁽¹⁾, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado y, en particular, su artículo 1,

Considerando que para la definición del producto nacional bruto a precios de mercado (PNBpm) contemplada en el artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom es necesario precisar la definición de los impuestos ligados a la producción y a la importación a efectos de su utilización en el sistema europeo de cuentas económicas integradas;

Considerando que las medidas que han de tomarse son conformes al dictamen del Comité previsto en el artículo 6 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

A efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom, las observaciones sobre la definición de los impuestos ligados a la producción y a la importación figuran en el Anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1993.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 21. 2. 1989, p. 26.

ANEXO

Las observaciones formuladas a continuación están destinadas a precisar, a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom, el artículo 2 de dicha Directiva en lo que se refiere a la definición del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre los productos (R 21) y de los impuestos ligados a la importación excluido el IVA (R 29).

Siempre que el IVA sea satisfecho por los hogares a las administraciones públicas y a las instituciones comunitarias europeas, se registrará como « IVA sobre los productos » (R 21).

Siempre que los impuestos ligados a la importación excluido el IVA sean satisfechos por los hogares a las administraciones públicas y a las instituciones comunitarias europeas, se registrarán como « impuestos ligados a la importación excluido el IVA » (R 29).
